

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Magistrado Sustanciador
OSWALDO HENRY ZÁRATE CORTÉS

Cartagena de Indias, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	13001221300020230038400
INSTANCIA	PRIMERA
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PEDRO SAN MARTÍN RODRÍGUEZ
ACCIONADO	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

PEDRO SAN MARTÍN RODRÍGUEZ, en desarrollo de la acción de amparo consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, promueve a través de apoderado judicial acción de tutela para reclamar la protección de los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa, petición, dignidad humana y mínimo vital que dice vulnerados por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Revisada la ACCIÓN DE TUTELA referida, se estima que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que al ser este Despacho competente se admitirá.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por PEDRO SAN MARTÍN RODRÍGUEZ, contra el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y eficaz tanto a la parte actora como a los accionados JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y hágaseles entrega de copia del respectivo libelo y sus anexos para lo pertinente.

A los accionados se le ORDENA rendir informe de manera concreta sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela, para lo cual se les concede el término de dos (2) días contados a partir del recibido de la notificación.

Además, se les solicita a la células judicial remitir el enlace del expediente virtual relacionado con el proceso aumento de cuota alimentaria No. 130013110-003-2009-00500-00, promovido por FANNY ESTHER CARMONA RÍOS, contra PEDRO SAN MARTÍN RODRÍGUEZ.

Asimismo, dejará a disposición el vínculo en el que se puedan tener acceso al respectivo expediente.

TERCERO: COMUNÍQUESE la existencia de la presente actuación al FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a la señora FANNY ESTHER CARMONA RÍOS, como demandante dentro del proceso criticado, a quienes se les concede el término indicado en el numeral 2° de este auto, para que, si a bien lo consideran, se pronuncien.

Para materializar la eventual orden de vinculación, se ORDENA a la parte actora que de manera inmediata informe el número telefónico o correo electrónico en el que puede ser notificada la interviniente.

CUARTO: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase ese trámite por aviso que deberá fijarse en la página web de la Secretaría de esta Sala por el término de un (1) día, después del cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

QUINTO: Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público para lo de su cargo.

Cualquier comunicación puede ser remitida vía correo electrónico secsalcivfam@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Oswaldo Henry Zárate Cortés
Magistrado
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f90685eea1625908b1e033510279405fc2c284ea0de7b2d24fef479666a5f51**

Documento generado en 26/07/2023 11:35:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>